



San Andrés Islas, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00106-00
Demandante	Vivero el Bosque SAI S.A.S.
Demandado	Consortio RGE San Andrés integrado por: ING Arango S.A.S., RG Ingenierías S.A.S. y Engicol S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	00290-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte demandante con el fin de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta por este medio, pretende el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado, Consortio RGE San Andrés integrado por: ING Arango S.A.S., RG Ingenierías S.A.S. y Engicol S.A.S., tenga depositado en la cuenta corriente No. 59031401 del Banco AV VILLAS; óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 593 numeral 10º de la *Ob. Cit.*, el Despacho decretará la cautela solicitada por el extremo activo, por encontrarlas procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que el Consortio RGE San Andrés integrado por: ING Arango S.A.S., RG Ingenierías S.A.S. y Engicol S.A.S., identificado con Nit. 901441422-5, tenga o llegare a tener depositada en la cuenta corriente No. 59031401 del Banco AV VILLAS.

PARÁGRAFO: OFÍCIESE a al mentado establecimiento bancario, a fin de comunicarles la cautela decretada por este medio, a fin de que procedan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTOSETENTA Y OCHO PESOS m/c (\$97.401.178.00).

PARAGRAFO.- Los dineros deben ser consignados al Banco Agrario a la cuenta No. 880012042103 que corresponde a éste juzgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd2bffe61d95c3fcb23fdad055b111900c481e6488b4dbdb323144127202967**

Documento generado en 28/06/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>